



28 de abril del 2010
MGS-390-21-2010

**Licenciada
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta fechada 19 de abril del 2010, enviada por la Señora Gabriela Vargas Sagot, Secretaria de Actas de COOPAVEGRA R.L. En la misma nos solicita criterio respecto de dos temas relacionados con las sesiones del Consejo de Administración de dicha Cooperativa.

Las consultas son:

- 1) *En las sesiones Ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración qué se considera ausencia temporal y ausencia definitiva, para la asistencia de los propietarios.*
- 2) *Cuando se toman acuerdos en una sesión (ordinaria o extraordinaria) que responsabilidad tiene un suplente que sustituye a un propietario*

Las respuestas son las siguientes:

- 1) Como respuesta a la primera consulta debe indicarse que ausencia temporal es aquella que se presenta cuando un miembro no puede asistir a una sesión determinada, sin que tenga dicha ausencia carácter permanente. Es decir se trata de una ausencia aislada, que puede ser justificada o injustificada. En dicho caso el suplente número 1 ocupará el lugar del propietario en la sesión en la que éste se encuentre ausente.

Ausencia definitiva es cuando el cuando el miembro propietario deja de asistir de forma permanente a las sesiones del Consejo, ya sea por renuncia, muerte, expulsión como asociado, o por el hecho de no asistir a 3 sesiones consecutivas del Consejo sin causa que lo justifique, según lo indica el artículo 40 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

- 2) Cuando un suplente sustituye a un propietario, tiene exactamente los mismos derechos y obligaciones que los demás propietarios, por lo que responsabilidad también es la misma.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal**

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ consultante/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/
Gerencia COOPAVEGRA R.L